



Santiago de Cali, 07 OCT 2016

Sustanciación No.1517

Expediente No. 2013 - 00261-00

Demandante: JAVIER ALEJANDRO VELILLA VALENCIA

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Mediante escrito visible a folios (129 a 130) del cuaderno principal, la Directora Administrativa y Financiera de la Sala Dos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, Doctora JULIETA BARCO LLANOS, mediante Oficio No. DJ-16-557J.P.R de fecha Veinticinco (25) de Julio de dos mil dieciséis (2016), informa que para efectuar la calificación solicitada, se debe aportar a la junta una serie de documentos que se permite señalar en dicho oficio.

En virtud de lo anterior se procederá a **PONER EN CONOCIMIENTO Y CORRER TRASLADO** el escrito allegado por la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca al apoderado judicial de la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el particular, por lo tanto, el Despacho:

DISPONE:

1. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO Y CÓRRASE TRASLADO** del referido escrito (Folio 129-130) por el término de tres (03) días al apoderado Judicial de la Parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyecto: Luisa Fernando Marín Calero. Profesional Universitaria.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 112

Del 10/10/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 07 OCT 2016

Sustanciación No. 1500

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00218-00

Demandante: MARIA ANDREA SILVA

Demandado: MUNICIPIO DE CALI

Medio de Control: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (POPULAR)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la accionante dentro del presente proceso, contra el auto de sustanciación No. 1422 del 26 de Septiembre de 2016, visible a folios 451, que niega el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

En primera medida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.P.A.C.A., se dará cumplimiento para efectos de este recurso en lo pertinente, lo que disponen los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

El artículo 353 del Código General del Proceso establece:

"... Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente. "

El Despacho considera acertados los razonamientos esgrimidos en el auto de sustanciación No. 1422 del 26 de Septiembre de 2016, para negar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016) dictado en este proceso, ya que la sentencia fue debidamente notificada y el recurso interpuesto contra ésta se presentó fuera del término, por lo cual se sostendrá el auto recurrido y en su lugar se ordenará la reproducción de las copias de esta providencia, del auto de sustanciación No. 1422 del 26 de Septiembre de 2016, la sentencia del 8 de agosto de 2016, de las constancias de notificación vía correo electrónico visibles a folios (439 a 441), del recurso de apelación interpuesto por la parte actora y de las demás piezas que se necesiten para que pueda proponer el Recurso de Queja ante el superior, por lo anterior se,

DISPONE:

1. **NO REVOCAR** el auto recurrido, por las razones expuestas.
2. **ORDENAR** que en el término de cinco (5) días, el recurrente suministre lo necesario para la reproducción de las copias del de sustanciación No. 1422 del 26 de Septiembre de 2016, la sentencia del 8 de agosto de 2016, de las constancias de notificación vía correo electrónico visibles a folios (439 a 441), del recurso de apelación interpuesto por la parte actora y de las demás piezas solicitadas la parte demandante en concordancia con el inciso 2° del artículo 324 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Lina Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 112

Del 13/10/2016

El Secretario. 22



Santiago de Cali, 07 OCT 2016

Sustanciación No. 1506

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00376-00

DEMANDANTE: HECTOR PONTON GONGORA Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial celebrada el 2 de Marzo de 2016 a las 2:00 P.M. no se fijó nueva fecha para la audiencia de pruebas, es menester fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día 27 de abril de 2017 a las 3:30 P.M., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 6 ubicado en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Lina Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 112

Del 10/10/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 07 OCT 2016

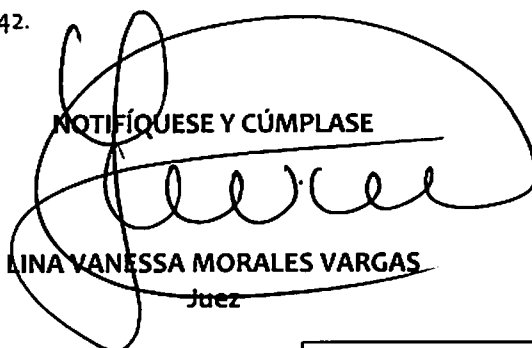
Sustanciación No. 1507
Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00517-00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO BEDOYA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito visto a folio 253 presentado por el apoderado de la parte actora por medio del cual solicita que se re programe la fijación de la audiencia inicial ya que se había fijado audiencia inicial para el día 18 de octubre de 2016 y se reprogramo para el día 22 de febrero de 2017 debido a la reorganización de la agenda del Despacho, situación que es comprensible, indica por lo tanto la reprogramación de la fecha de audiencia inicial en términos más diligentes y favorables para las partes a efectos de garantizar los principios de economía procesal, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la antigüedad del proceso se accederá a la solicitud de la parte demandante fijando nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, por lo que el Despacho;

DISPONE:

FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día 1 de Diciembre de 2016 a las 4:00 P.M., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 7 ubicado en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó:  Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 112

Del 15/10/2016

El Secretario. 



Santiago de Cali, 07 OCT 2016

Sustanciación No. 1502

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00548-00

DEMANDANTE: MARTHA PAULINA SANCRUZ PAZ

DEMANDADO: METROCALI S.A. Y ETM S.A.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día 21 de Junio de 2017 a la 11:00 A.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 3 ubicado en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyecto: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 112

Del 10/10/2016

El Secretario. 23



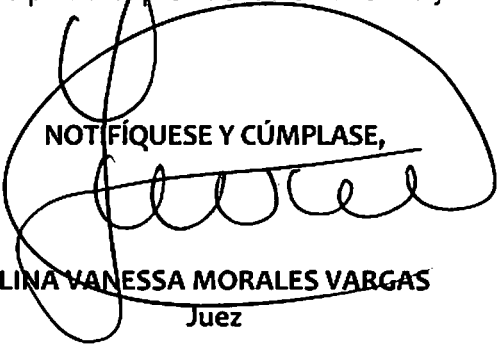
Santiago de Cali, 07 OCT 2016

Sustanciación No. 1505
Expediente No. 76001-33-33-013-2015-000357-00
DEMANDANTE: EDISON JIMENEZ CADAVID Y OTROS
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 372 del Código General del Proceso, por lo anterior, se

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día 11 de Julio de 2017 a la 9:30 A.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 10 ubicado en el piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 372 numeral 1°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 112

Del 10/10/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 17 OCT 2016

Sustanciación No. 1508

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00061-00

DEMANDANTE: VICTOR ESGARDO MEDINA FERNANDEZ Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que en la audiencia de pruebas celebrada el 8 de Septiembre de 2016 a las 11:00 A.M. no se fijó nueva fecha para la audiencia de pruebas, es menester fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día 1 de Junio de 2017 a las 1:30 P.M., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 7 ubicado en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: ^{CP} Luisa Fernanda Marín Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 112

Del 10/10/2016

El Secretario. 22



Santiago de Cali, 07 OCT 2016

Interlocutorio No. 957

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00086-00

DEMANDANTE: ISACOM LTDA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La entidad demandada MUNICIPIO DE CALI al contestar la demanda, llamó en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con quien tenía constituida para la época de los hechos (entre el 9 de septiembre de 2014 al 30 de septiembre de 2014) la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1009683 que tuvo vigencia desde el 16 de marzo de 2014 hasta el 1 de enero de 2015, visible a folios 8 a 16 del Cdno No. 2

De la información y documentos aportados con la demanda, se constata la procedencia de la solicitud toda vez que se cumple con las exigencias del Artículo 225 del CPACA, por lo anterior, se

DISPONE:

1. **ADMÍTASE** el llamamiento en garantía solicitado por el MUNICIPIO DE CALI contra a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en el término de quince (15) días, se hagan parte en el proceso e intervengan en el mismo.
2. **ORDENASE** a la parte que llama en garantía que remita copia de la demanda, sus anexos, la contestación de la demanda, contestación del llamamiento en garantía y la presente providencia a la(s) entidad(es) llamada(s) en garantía, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 612 del CGP y se sirva allegar al presente proceso el recibido o la colilla de envío según corresponda so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Una vez recibido lo anterior, por secretaria dese cumplimiento al numeral 3°
3. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, al representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas por el termino de veinticinco (25) días y **CÓRRASE** traslado a las entidades mencionadas, por el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1347 de 2011.
4. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, acorde con lo regulado con el artículo 66 inciso 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 112

Del 10/10/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 07 OCT 2016

Interlocutorio No. 975

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00293-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA SURTIVALLE S.A.S

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La entidad **DISTRIBUIDORA SURTIVALLE S.A.S.**, mediante apoderado judicial promueve el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el **MUNICIPIO DE FLORIDA**, con el fin de que se declare la Nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. SHM-8-23-3-6, SHM-8-23-3-7, SHM-8-23-3-8 del 19 de febrero de 2016, y la Resolución No. SHM-8-23-4-31 del 8 de julio de 2016, por medio de las cuales se impone sanción por no declarar y se resuelve un recurso de reconsideración.

Revisada la demanda para su admisión, se observa lo siguiente:

- I. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en que se controviertan el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales y cuya cuantía no excede de 100 SMLMV.
- II. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento frente al acto demandado, se agotaron los recursos de Ley, dando cumplimiento a lo expuesto en el artículo 161 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 ibídem.
- III. Se ha verificado que el asunto bajo estudio, no requiere el agotamiento de la Conciliación Prejudicial, tal y como lo indica el artículo 161 numeral 1 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 2° del Decreto 1716 del 2009.
- IV. La demanda ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011.
- V. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Como quiera que es deber de esta operadora judicial impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal acorde con lo indicado en el artículo 42 del CGP, no se solicitará la consignación de los gastos procesales.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se

DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda formulada por el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta a través de apoderado judicial por la entidad **DISTRIBUIDORA SURTIVALLE S.A.S** contra el **MUNICIPIO DE FLORIDA**.



2. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co, menú sector izquierdo del portal, *link* Juzgados Administrativos, *link* Valle del Cauca, *link* Cali, *link* Juzgado 13 Administrativo de Cali, *link* estados electrónicos.

De igual forma, por Secretaría envíese el mensaje de que trata el artículo 201 inciso 4 del C.P.A.C.A., a la dirección electrónica: acmvelez@une.net.co

3. **ORDENASE** a la parte demandante que remita copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público asignado a este Despacho, es decir a la Procuradora 58 Judicial I, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 612 del CGP y se sirva allegar al presente proceso el recibido o la colilla de envío según corresponda so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Una vez recibido lo anterior, por secretaria dese cumplimiento al numeral 4°.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada **MUNICIPIO DE FLORIDA** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a **LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas por el termino de veinticinco (25) días y **CÓRRASE** traslado a las entidades mencionadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.
5. **ABSTENGASE** de solicitar la consignación de los gastos procesales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
6. **RECONÓZCASE** personería al doctor **JAIME GUTIERREZ CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.444.660 y Tarjeta Profesional n.º 134.746 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 112

Del 10/10/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 07 OCT 2016

Sustanciación No. 1501

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-000297-00

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF

DEMANDADO: FUNDACION HOGARES CLARET

MEDIO DE CONTROL: REPETICION

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF mediante apoderado judicial promueve el medio de control de Repetición contra la FUNDACION HOGARES CLARET, con el fin de que se declare responsable de los hechos ocurridos el 1 de septiembre de 2006 y del cual fue condenada a la entidad demandante en sentencia del 18 de julio de 2014, la cual fue conciliada y aprobada el 12 de diciembre de 2014 y que se ordene el pago de la suma pagada como consecuencia de dicha conciliación.

Se observa por parte del Despacho, lo siguiente:

Revisada la demanda de repetición referida, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante aporta el Certificado de Apropiación Presupuestal de la suma que se ordenó pagar en la Resolución 4698 del 10 de julio de 2015 “mediante la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial y se reconoce y ordena su pago”, empero no anexa el reporte de pago realizado a la interesada, es decir que no se evidencia el pago de la condena, por lo que debe inadmitirse la demandada para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

En consecuencia, para que se subsane las falencias advertida se concederá al apoderado de la parte actora el plazo de diez (10) días, consagrado en el artículo 170 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), por lo que se,

DISPONE:

1. **INADMITIR** la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora, el término perentorio de diez (10) días, a fin de que subsane la falencia advertida por este Despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR ADOLFO HERNANDEZ DIAZ
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 112

Del 10/10/2016

La Secretaria. 23